



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0127-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 JUN 2019

Visto, la Resolución General Gerencial Regional N° 0077-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual se da por concluida la designación del **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela**, en el cargo de confianza de Asesor II del despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, a partir del 28 de marzo del presente año bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, en tal sentido corresponde a esta Subgerencia efectuar la liquidación que le corresponda por concepto de beneficios sociales, al haber laborado desde el 03 de enero del 2019 al 27 de marzo de 2019, el Informe N° 046-2019-GORE-ICA-SGRH/MSDE de fecha 02 de abril de 2019, el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de junio de 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2019-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrata los servicios para que desempeñe el cargo de Asesor II del Despacho de la Gobernación Regional, el contrato se inició a partir del 03 de enero de 2019 y concluyó el 27 de marzo de 2019, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0026-2019-GORE-ICA/GGR, estipulándose una remuneración mensual de Nueve Mil y 00/100 Soles (S/ 9,000.00).

Que, habiéndose dado por concluida la designación del **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela**, al cargo de Asesor II del despacho de la Gobernación Regional, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0077-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de marzo de 2019, corresponde a esta Subgerencia efectuar la liquidación por concepto de vacaciones trancas.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se





Gobierno Regional de Ica



extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela** con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 03 de enero de 2019 y concluyó el 27 de marzo de 2019; en tal sentido, al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el indicado periodo, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota N° 163-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de abril de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago de vacaciones truncas y no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS con liquidaciones pendientes de pago; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela** por contar la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del **Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela** por concepto vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles (S/ 2,125.67) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, funcionario contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, en el cargo Asesor II de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles (S/ 2,125.67) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas, en el periodo del 03 de enero de 2019 al 27 de marzo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
03-01-2019 al 27-03-2019		2 meses y 25 días	9,000.00	9000x85/360	2,125.00
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5			2,125.00		

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Especifica de Gasto 2.3.2.8.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Maria Bleya Salazar de Espinoza
CPC. MARIA BLEYA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE